

ESTADO No. 027
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **21 de abril de 2015**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PTO	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	3	15-04-2015	0468	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- INFORMAR al Concesionario de conformidad con el concepto técnico No. PARCU-0147 del 07 de Abril del 2015, que NO se recomienda APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) ya que presenta inconsistencias y no cumple los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 428 del 2013, los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con lo dispuesto en el Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al titular, para que en un término no mayor a treinta (30) días presente las correcciones del caso contados a partir de la notificación del presente auto;</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: ES DEL CASO INFORMAR, que si vencido el término aquí concedido sin que el Titular diera cumplimiento se procederá a requerir al concesionario bajo apremio de multa de que trata el artículo 115 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- CORRER traslado al titular del contrato de concesión minera número N° BJ6-091, del concepto técnico número PARCU- 0147 de fecha 07 de Abril del 2015, contenido en el contrato de Concesión número N° BJ6-091, para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p>

EST-VSC-PARCU-027

AUTO PTO	EET-111	MARIA DEL PILAR CACERES	2	15-04-2015	0469	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-0156 del 10 de abril de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de concesión N°EET-111, para que se sirva allegar las correcciones enunciadas en el concepto técnico N°PARCU-0156 de fecha 10 de abril de 2015; para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO 2: RECORDARLE al titular que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión N°EET-111, del concepto técnico PARCU-0156 de fecha 10 de abril de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión N°EET-111 que debe inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM; medida de control que permite certificar la comercialización de los minerales en el territorio nacional y brindar mayor transparencia a la actividad minera.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N°EET-111, para que se sirva allegar el Formato Básico Minero de la anualidad de 2014 con su respectivo plano; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PTO	EBS-081	CARLOS JULIO PARRA MARTINEZ	2	15-04-2015	0470	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-0151 del 10 de abril de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de concesión N°EBS-081, para que se sirva allegar las correcciones enunciadas en el concepto técnico N°PARCU-0151 de fecha 10 de abril de 2015; para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p>

EST-VSC-PARCU-027

						<p>PARÁGRAFO 2: RECORDARLE al titular que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión N°EBS-081, del concepto técnico PARCU-0151 de fecha 10 de abril de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión N°EBS-081 que debe inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM; medida de control que permite certificar la comercialización de los minerales en el territorio nacional y brindar mayor transparencia a la actividad minera.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N°EBS-081, para que se sirva allegar el Formato Básico Minero de la anualidad de 2014 con su respectivo plano; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PTO	JC6-14161	ROSALBA PAEZ NIÑO, JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA	2	15-04-2015	0471	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a los señores ROSALBA PAEZ NIÑO, JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA, titulares del contrato de concesión No. JC6-14161, en anexo allegado denominado medio magnético del Programa de Trabajos y Obras (PTO), tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-0155 del 10 de abril de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los señores al señor ROSALBA PAEZ NIÑO, JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA, titulares del contrato de concesión No. JC6-14161, el concepto técnico PARCU-0155 del 10 de abril de 2015, para su conocimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	DBP-161	CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ CELIS Y OTROS	2	15-04-2015	0472	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, el artículo primero del auto PARCU-1721 de fecha 28 de Octubre del año 2014, acorde a lo pactado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA POLIZA MINERO AMBIENTAL No. 21-44-1011170611, acorde a lo recomendado al Concepto técnico No. PARCU-0146 del 07 de Abril del 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Titular que los demás requerimientos realizados por medio del auto PARCU-1721 de fecha 28 de Octubre del año 2014, quedarán en firme.</p>

EST-VSC-PARCU-027

						ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
AUTO	KF4-09141	MANUEL AURELIO ARIAS ALVAREZ	3	15-04-2015	0473	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al Concesionario que se encuentra en Causal de Caducidad conforme lo estipula la cláusula decima séptima numeral 17.4 del Contrato de Concesión el cual establece “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” por lo cual se debe cancelar lo correspondiente al Canon Superficiario del segundo, tercer año de la etapa de Exploración y primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, para lo cual se le concede el termino de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	AIS-081	COOPROCARCEGUA LTDA.	2	15-04-2015	0474	<p>PRIMERO: Córrese traslado al titular minero del Concepto Técnico PARCU-0161 del 10 de Abril de 2015.</p> <p>SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que dentro del termino de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los siguientes pagos por valor de: faltante por concepto de regalías del I,II,III y IV trimestre de 2006 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 565.710), para las regalías del I,II,III y IV trimestre de 2007 un valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1.668.228), para las regalías del I,II,III y IV trimestre de 2008 un valor de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.130.211), para las regalías del I,II,III y IV trimestre de 2009 un valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 1.537.211), para las regalías del I,II,III,IV trimestre de 2010 un valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MILS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.222.051), para las regalías del I,II,III,IV trimestre de 2011 un valor de UN MILLON OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.853.980), para las regalías del I,II,III,IV trimestre de 2012 un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROSICIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 835.417). A los anteriores valores se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

EST-VSC-PARCU-027

						<p>PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia</p> <p>TERCERO: Acepta y Aprobar las regalías del II, III y IV trimestre de 2014 de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU-0161 del 10 de Abril de 2015.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	CGJ-161	MINA LA FORTALEZ SAS	3	15-04-2015	0475	<p>PRIMERO: Córrese traslado al titular minero del Concepto Técnico PARCU-0160 del 10 de Abril de 2015.</p> <p>SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento del Auto PARCU-1704 del 28 de Octubre de 2014 para lo cual se sirva acercarse a firmar la Póliza Minero Ambiental No. 49-44-101000447 con vigencia hasta el 08 de Mayo de 2015 para lo cual se le otorga el término de Cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>TERCERO: Continuar con el tramite administrativo iniciado mediante Auto PARCU- 1704 del 28 de Octubre de 2014 en el cual se le requirió las regalías del II trimestre de 2011 y III trimestre de 2014 y el Formato Básico Minero Semestral de 2014.</p> <p>CUARTO: Continuar con el tramite administrativo inciado mediante Auto PARCU-0230 del 02 de Febrero de 2015 en el cual se le requierio las regalías del IV trimestre de 2014 y los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2004,2005,2006,2007 y Anuales de 2004,2005,2006,2014 con su plano adjunto .</p> <p>QUINTO: Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que dentro del termino de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los siguientes pagos por valor de: \$ TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$339.263 saldo a pagar por las regalías del III trimestre de 2010 de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN 398 del 03 de Octubre de 2014; DOCEMIL CINCO PESOS M/CTE (\$ 12.005) saldo a pagar por las regalías del I trimestre de 2011 de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN 398 del 03 de Octubre de 2014; VENTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.676) saldo a pagar por las regalías del II trimestre de 2011 de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN 398 del 03 de Octubre de 2014, DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$246.200) saldo a pagar por las regalías del II trimestre de 2011 de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN 398 del 03 de Octubre de 2014. A los anteriores valores se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que</p>

EST-VSC-PARCU-027

						<p>deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia</p> <p>SEXTO: DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento del auto PARCU-1704 de fecha 28 de Octubre de 2014 en el cual se requirio los FBM anual de 2003, 2007, 2009,2010,2011 y 2012, Formato Básico Semestral de 2011, Semestral y Anual de 2008 y 2013 lo anterior según lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-0160 del 10 de Abril de 2015.</p> <p>SEPTIMO: RECORDAR AL TITULAR que está próximo a vencerse el termino otorgado mediante Auto PARCU- 0369 del 03 de Marzo de 2015 en el cual se debe presentar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro topográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones y correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	2599T (HGEI-25)	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	2	20-04-2015	0476	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-148 del 07 de abril de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de concesión N°2599T (HGEI-25), para que se sirva allegar las correcciones enunciadas en el concepto técnico N°PARCU-0148 de fecha 07 de abril de 2015; para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO 2: RECORDARLE al titular que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma</p>

EST-VSC-PARCU-027

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión N°2599T (HGEI-25), del concepto técnico PARCU-0148 de fecha 07 de abril de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión N°2599T (HGEI-25) que debe inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM; medida de control que permite certificar la comercialización de los minerales en el territorio nacional y brindar mayor transparencia a la actividad minera.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N°2599T (HGEI-25), para que se sirva allegar el Formato Básico Minero de la anualidad de 2014 con su respectivo plano; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	IJ5-11422X	EDIL BURBANO ESPINOSA Y OTROS	2	20-04-2015	0477	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, a los titulares del Contrato de concesión No.IJ5-11422X, para que se sirvan allegar las pruebas o las circunstancias que soporten la solicitud de suspensión de obligaciones del citado contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la ley 685 de 2001, para lo cual se le concede el término de dos (2) meses contado a partir de la notificación de este acto.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa a los concesionarios, que vencido el plazo de los dos meses sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, bajo lo dispuesto por el artículo 13 del decreto 01 de 1984 (C.C.A)</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	C-499-54	LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS Y OTROS	3	20-04-2015	0478	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, a los titulares del Contrato de concesión No. 499-54, para que alleguen las pruebas o las circunstancias transitorias de orden técnico o económico, impidan o dificulten las labores de explotación, conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la ley 685 de 2001, para tal fin se le concede el término de dos (2) meses contado a partir de la notificación de este acto.</p> <p>PARAGRAFO 1º. Se informa a los concesionarios, que vencido el plazo de los dos meses sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, bajo lo dispuesto por el artículo 13 del CCA.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>

EST-VSC-PARCU-027

AUTO PTO	GKI-081	EDUARDO MENDOZA MENDOZA	2	20-04-2015	0479	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-0163 del 13 de abril de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO 1: RECORDARLE al titular que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma.</p> <p>PARÁGRAFO 2: INFORMARLE al titular del contrato de concesión que desde la notificación del presente proveído el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser anexo (3) tres del contrato de concesión, el cual deberá sujetarse el CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión N°GKI-081, que una vez cuente con la Licencia Ambiental deberá inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM; medida de control que permite certificar la comercialización de los minerales en el territorio nacional y brindar mayor transparencia a la actividad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR, al señor EDUARDO MENDOZA MENDOZA, para que allegue la LICENCIA AMBIENTAL, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico PARCU-0163 del 13 de abril de 2015. So pena de incurrir en las causal de Multa, bajo lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- CORRER TRASLADO al señor al señor EDUARDO MENDOZA MENDOZA, titular del contrato de concesión N° GKI-081, el concepto técnico PARCU-0163 del 13 de abril de 2015, para su conocimiento.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO INFORME VISITA ESSMCT	IGU-08231 EGP-082	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	2	20-04-2015	0480	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular de los Contratos IGU-08231 y EGP-082, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en la mina ALTAMIRA, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número ESSMCT-028 de fecha 26 de marzo de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Conminar al titular de los Contratos IGU-08231 y EGP-082, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el "Informe de Visita ESSMCT N° 016", las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de</p>

EST-VSC-PARCU-027

						<p>visita de seguridad minera anteriores y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera ESSM-CT-028.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “Informe de Visita ESSMCT N° 016” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 26 de marzo de 2015 a la mina ALTAMIRA.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular de los Contratos IGU-08231 y EGP-082, mina ALTAMIRA, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “Informe de Visita ESSMCT N° 016”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular de los Contratos IGU-08231 y EGP-082, mina ALTAMIRA, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “Informe de Visita ESSMCT N° 016”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
AUTO INFORME VISITA ESSMCT	IGN-08021	EXCOMIN LTDA.	2	20-04-2015	0481	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato IGN-08021, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en la mina FORTALEZA 4, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número ESSM-CT-027 de fecha 25 de marzo de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Conminar al titular del Contrato IGN-08021, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el “Informe de Visita ESSMCT N° 015”, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera anteriores y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera ESSM-CT-027.</p>

EST-VSC-PARCU-027

						<p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “Informe de Visita ESSMCT N° 015” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 25 de marzo de 2015 a la mina FORTALEZA 4 .</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato IGN-08021, mina FORTALEZA 4 , el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “Informe de Visita ESSMCT N° 015”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato IGN-08021, mina FORTALEZA 4 , que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “Informe de Visita ESSMCT N° 015”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
AUTO INFORME VISITA ESSMCT	FKC-081	JOSE MANUEL BARROSO LEAL	2	20-04-2015	0482	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato FKC-081, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en la mina PICO DE AGUILA, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número ESSM-CT-026 de fecha 24 de marzo de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Conminar al titular del Contrato FKC-081, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el “Informe de Visita ESSMCT N° 014”, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera anteriores y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera ESSM-CT-026.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “Informe de Visita ESSMCT N° 014” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 24 de marzo de 2015 a la mina PICO DE AGUILA .</p>

EST-VSC-PARCU-027

						<p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato FKC-081, mina PICO DE AGUILA , el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “Informe de Visita ESSMCT N° 014”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato FKC-081, mina PICO DE AGUILA , que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “Informe de Visita ESSMCT N° 014”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
AUTO INFORME VISITA ESSMCT	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERON	2	20-04-2015	0483	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato AF8-141, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en la mina TIERRA AMARILLA, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número ESSM-CT-025 de fecha 24 de marzo de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Conminar al titular del Contrato AF8-141, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el “Informe de Visita ESSMCT N° 013”, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera anteriores y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera ESSM-CT-025.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “Informe de Visita ESSMCT N° 013” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 24 de marzo de 2015 a la mina TIERRA AMARILLA .</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato AF8-141, mina TIERRA AMARILLA , el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “Informe de Visita ESSMCT N° 013”, se solicite complemento, aclaración o se objete</p>

EST-VSC-PARCU-027

						<p>por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato AF8-141, mina TIERRA AMARILLA , que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “Informe de Visita ESSMCT N° 013”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
AUTO INFORME VISITA ESSMCT	MINA LA ESTRELLA TRES - AREA DE RESERVA ESPECIAL CARMEN CATATUMBO	EXPLOTADOR BLQUE RIO – JULIAN ELIAS ROMAN	2	20-04-2015	0484	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el artículo SÉPTIMO del Auto 0463 del 13 de abril de 2015, notificado mediante Estado Jurídico No. 026 del 14 de abril de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR, la medida de seguridad impuesta mediante ACTA DE VISITA TÉCNICA DE SEGURIDAD ESSMCT – 024 a la Mina LA ESTRELLA TRES, explotador JULIAN ELIAS ROMAN, conforme a las conclusiones del Informe de Visita ESSMCT N° 007, y Acta de Visita de Seguridad ESSMCT No. 018 del 5 de marzo de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	JHE-08581	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	20-04-2015	0485	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, al titular del Contrato de Concesión No.JHE-08581, para que se sirva allegar las pruebas o las circunstancias que soporten la solicitud de PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN del citado contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la ley 685 de 2001 y lo enunciado en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se le concede el término de dos (2) meses contado a partir de la notificación de este acto, conforme a los artículos 12 y 13 del decreto 01 de 1984 (C.C.A)</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa a los concesionarios, que vencido el plazo de los dos (2) meses sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud, bajo lo dispuesto por el artículo 13 del decreto 01 de 1984 (C.C.A)</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>

EST-VSC-PARCU-027

AUTO	CGJ-161	MINA LA FORTALEZA SAS	2	20-04-2015	0486	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO a los señores MINA LA FORTALEZA S.A.S. en calidad de titulares del contrato No. CGJ-161, el contenido del concepto Técnico PARCU-0160 del 10 de abril de 2015, para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Conminar a los señores MINA LA FORTALEZA S.A.S. en calidad de titulares del contrato No. CGJ-161, para que en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen las obligaciones mineras objeto de evaluación en el concepto Técnico PARCU-0160 del 10 de abril de 2015.</p> <p>PARAGRAFO 1.- Vencido el término aquí concedido sin dar cumplimiento se procederá de conformidad con los procedimientos sancionatorios del caso.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO EL REQUERIMIENTO DEL AUTO PARCU-1704 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014, respecto a los FBM anuales de 2009, 2010, 2011 y 2012, el FBM semestral de 2011, conforme a lo recomendado por el concepto Técnico PARCU-0160 del 10 de abril de 2015.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO EL REQUERIMIENTO DEL AUTO PARCU-0230 DEL 02 DE FEBRERO DE 2015, respecto a los FBM Anual de 2003, Anual de 2007, Semestral y anual de 2008 y Anual de 2013, teniendo en cuenta lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0160 del 10 de abril de 2015.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	AIS-081	COPROCARCEGUA LTDA	2	20-04-2015	0487	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores COPROCARCEGUA LTDA, en calidad de titulares del contrato No. AIS-081, los pagos por concepto de regalías, tal y como lo recomendó el concepto Técnico PARCU-0161 del 10 de abril de 2015.</p> <p>PARAGRAFO 1.- para lo anterior, se les concede un término no mayor a quince días, contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la causal aducida o formule su defensa. Vencido el término aquí concedido sin dar cumplimiento se procederá de conformidad con el procedimiento sancionatorio del caso.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la declaración de regalías correspondiente al del II, III y IV trimestre de 2014, conforme a lo recomendó el concepto Técnico PARCU-0161 del 10 de abril de 2015.</p>

EST-VSC-PARCU-027

						ARTICULO TERCERO.- CORRER TRASLADO a los señores COPROCARCEGUA LTDA, en calidad de titulares del contrato No. AIS-081, el contenido del concepto Técnico PARCU-0161 del 10 de abril de 2015, para su conocimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	ICQ-08137	LUZ ELENA HERNANDEZ RIVERA	2	20-04-2015	0488	ARTÍCULO PRIMERO.-DEJAR SIN EFECTO , el artículo séptimo del auto PARCU- 1304 de fecha 28 de Agosto del año 2014, acorde a lo pactado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Titular que los demás requerimientos realizados por medio del auto PARCU-1304 de fecha 28 de Agosto del año 2014, quedarán en firme. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de abril de 2015**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
 Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta